



## **DECRETO NÚMERO: CUATRO**

El Concejo Municipal de Tecoluca, departamento de San Vicente.

### **CONSIDERANDO**

- I- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro, numeral diecinueve del Código Municipal, es competencia de toda Alcaldía prestar el servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos; que en el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades y vecinos de la localidad;
- II- Que es atribución de este Concejo el mantener programas permanentes para mejorar la limpieza de la ciudad de Tecoluca, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida a la sociedad de nuestro Municipio;
- III- Que de acuerdo a los preceptos desarrollados a través de esta Ordenanza, este Concejo se propone prevenir perjuicios a los intereses colectivos en general y contribuir a lograr una mayor eficacia de las disposiciones ambientales, así como la corrección de conductas negativas en contra del medio ambiente del Municipio;
- IV- Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo, en uso de sus facultades legales, emite y aprueba la siguiente.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica y Código Municipal.

### **DECRETA:**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA.**

### **CAPITULO I**

#### **OBJETO DE LA ORDENANZA**

**Art.1.** – La presente ordenanza tiene por objeto regular lo relativo a lo siguiente:

- 1) El servicio de recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes provenientes de las viviendas, comercios, mercados, instituciones públicas

o privadas, industrias y los provenientes de la limpieza de parques, plazas, vías públicas, arriates, cunetas u otros similares.

- 2) El manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- 3) La concesión de licencias a personas naturales o jurídicas, para prestar servicio de recolección, limpieza, transporte o tratamiento de residuos sólidos comunes o de cualquier otro tipo.
- 4) Limpieza de plazas y parques públicos, arriates, cunetas, vías públicas.
- 5) Y todas las acciones u omisiones relacionadas con los residuos sólidos domésticos o comunes, que dañen el ambiente o la salud en general.

## **CAPITULO II**

### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES GENERALES**

**Art.2.-** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1) **ARRIATE**

Zona verde entre la vía peatonal y la vía vehicular que normalmente tiene propósito ornamental.

2) **COMPOSTAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

Proceso natural que degrada bioquímicamente a la materia orgánica, hasta convertirse en un mejorador de suelo.

3) **CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS** (comúnmente conocidos como “basureros”)

Recipientes para disponer temporalmente los residuos sólidos mientras esperan ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección.

4) **CUNETA**

Borde entre la calzada y la vía peatonal que normalmente canaliza las aguas que se escurren desde la calle y que suele ser el principal asiento de la basura que se tira a la calle.

5) **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

Es la última actividad operacional del servicio de aseo, mediante la cual los residuos sólidos son dispuestos en forma definitiva y controlada.



**6) ESTACION DE TRANSFERENCIA**

Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad.

**7) GENERADOR DE DESECHOS SÓLIDOS:**

Es toda aquella persona Natural o Jurídica, institución pública o privada, que por su actividad produzca objetos, sustancias o elementos en estado sólido o semisólido, que no represente utilidad alguna para el que lo genera.

**8) LIXIVIADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

Es el líquido percolado a través de los residuos sólidos, que acarrea materiales disueltos o suspendidos, de éstos.

**9) MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS:**

Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos.

**10) PARQUE**

Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

**11) PLAZAS:**

Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

**12) RESIDUOS SÓLIDOS:**

Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura.

**13) RESIDUO SÓLIDO DOMESTICO O COMUN:**

Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólido, putrescible o no putrescible, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales.

**14) RESIDUOS INDUSTRIALES:**



Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción u otros similares.

**15) RESIDUO SÓLIDO INDUSTRIAL COMUN:**

Son los generados en las actividades Industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte.

**16) RESIDUO SÓLIDO VOLUMINOSO:**

Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico.

**17) RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS:**

Son los desechos capaces de causar daños a la salud o al ambiente, por sus características corrosivas, radiactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infeccioso.

**18) RESIDUO SÓLIDO BIOLÓGICO INFECCIOSO:**

Son todos los residuos infecciosos y orgánicos que por su procedencia o lugar de generación y contacto directo con reservorios o vehículos de transmisión de microorganismos patógenos, presentan riesgo potencial para la salud pública e individual.

**19) RESIDUOS SÓLIDO HOSPITALARIO COMUN:**

Son los generados en las actividades hospitalarias como: las administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte.

**20) RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES ESPECIALES:**

Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial o comercial que debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente.

**21) RECICLAJE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS:**

Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, se recogen, se almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima, en procesos productivos.

22) **REUSO:**

Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

23) **RESIDUO SÓLIDO COMERCIAL:**

Aquel que es generado por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares.

24) **RESIDUO SÓLIDO INSTITUCIONAL:**

Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privadas, terminales terrestres, marítimas y aéreas, y de las edificaciones destinadas a oficinas u otros similares.

25) **RELLENO SANITARIO:**

Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlo al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente.

26) **SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general.

27) **VIA PÚBLICA:**

Llámesese tanto a las calles de acceso vehicular, a las aceras y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.

28) **JARDÍN:** Terreno donde predominantemente se cultivan plantas ornamentales.

**CAPITULO III**



## **LA RECOLECCION, VOLUMEN Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

### **LA RECOLECCION**

**Art.3.-** Corresponde a la municipalidad la recolección de los residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos.

También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías publicas, arriates centrales, de los lugares públicos, como plazas, parques y los que la comuna considere necesario recolectar.

Sin embargo, no será responsabilidad de la municipalidad la recolección de los residuos sólidos peligrosos provenientes de las Industrias, Hospitales, laboratorios o de otros lugares similares; ni los residuos sólidos comunes especiales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser dispuestos tales desechos sólidos en los sitios de disposición final donde se ubiquen los domésticos o comunes, previo tratamiento hasta estabilizar y minimizar su potencial de peligrosidad. El tratamiento y transporte de los mencionados residuos deberá ser realizado por el generador en coordinación con la Alcaldía Municipal.

### **RECOLECCION EN COMUNIDADES Y PASAJES**

**Art. 4.-** En los lugares de fácil acceso en comunidades y pasajes donde ingrese el camión recolector, los trabajadores del sistema recolectaran los residuos sólidos casa por casa.

En los lugares que existen contenedores no habrá recolección domiciliar ya se destinará un punto común para entrega previamente acordado con esta municipalidad.

Pero cualquiera que sea el caso los usuarios deberán sacar los mencionados residuos al escuchar el aviso de que el servicio de recolección se encuentra en la zona o cuando mucho media hora antes del horario establecido para esta labor.

### **DE LA PODA DE JARDINES Y ARBUSTOS**

**Art.5.-** Los residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines podrán ser recolectados por la municipalidad, toda vez sean ubicados adecuadamente en los recipientes autorizados en esta ordenanza o acomodados de forma tal que puedan ser manipulados fácilmente para su recolección.

En el área rural no se prestara el servicio de recolección de residuos sólidos provenientes de la poda de arbustos, jardines o árboles.



## **DE LA SEPARACION**

**Art.6.-** Es obligación de todo generador de residuos sólidos, antes de entregarlos al servicio de recolección o ser llevados a los depositos, realizar la separación de éstos en los lugares de generación, y en las porciones que señale la Alcaldía Municipal, siguiendo los procedimientos y normas que se dispongan, sean éstos viviendas, comercios, industrias e instituciones públicas o privadas, con el propósito de realizar un manejo y tratamiento adecuado de los mismos.

## **EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCION**

**Art.7.-** Será de obligatorio cumplimiento, para las notificaciones, urbanizaciones, centros comerciales, escuelas, centros turísticos, mercados, institutos, lugares que concertación masiva de personas deberán de construir contenedores para depositar la basura los cuales deberán ser aprobados por la municipalidad.

## **DEL EXCEDENTE**

**Art.8.-** El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberán ser trasladados por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto, previa coordinación con la dependencia correspondiente de la Alcaldía Municipal, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de la disposición final, que en cada caso se señale.

## **RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS**

**Art.9.-** Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios podrán ser recolectados, previa coordinación con la dependencia respectiva de la Alcaldía Municipal.

## **SERVICIO EXTRAORDINARIO**

**Art.10.-** La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los desechos sólidos a que se refiere el artículo 8, el pago de dicho servicio, tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite, en base a una tarifa previamente establecida, este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria.

El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la municipalidad por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se le establezcan para tal fin.

## **HORARIO DE RECOLECCION**

**Art.11.-** El servicio de recolección de los residuos sólidos deberá ser periódico, en intervalos de tiempo que la municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo, en caso de ser modificado la municipalidad deberá informar a la

población sobre dicho cambio, a través de los medios de comunicación social en forma oportuna.

## **DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS**

**Art.12.-** En los lugares donde se presta el servicio de recolección de basura domiciliar todas las personas naturales o jurídicas, que produzcan residuos sólidos deberán ubicarlos en barriles o depósitos que no exceden los 50 o 65 galones, sobre la acera de su inmueble, con media hora como máximo de anticipación de que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

Los depósitos con los residuos sólidos no deberá de contener restos de materiales de construcción.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser retornados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

## **TIPOS Y PESO DE RECIPIENTES**

**Art.13.-** Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal u otros similares o en bolsas plásticas evitando en lo posible el uso de cajas de cartón, madera, canastos o bolsas de papel.

Los residuos sólidos que sean depositados en bolsas plásticas no deberán exceder de treinta libras de peso en cada una; su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, el cierre deberá ser seguro y adecuado; los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el Art. 12 y su peso total no deberá ser mayor de 50 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la municipalidad.

## **RECIPIENTES DE FACIL MANIPULACION**

**Art.14.-** Los recipientes deberán tener una forma que permita una fácil y segura manipulación; así mismo los que sean metálicos o plásticos con capacidad de más de treinta libras deberán de tener asas que permitan su manejo los cuales no deberán tener bordes o roturas que puedan ocasionar cortaduras u otro peligro al ser trasladados.

Cuando los recipientes no cumplan con las especificaciones antes señaladas serán considerados como desechables.

Toda persona natural o jurídica que desee tener contenedores de residuos sólidos de capacidad mayor a lo prescrito en el artículo 7, de la presente ordenanza, deberá coordinar con la Alcaldía Municipal, para que le sea autorizado, de forma que los vehículos puedan recolectarlos.

## **DEL NO-DERRAMAMIENTO**





**Art.15.-** Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que estos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

## **DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS**

**Art.16.-** Queda prohibido depositar o verter en los recipientes o contenedores donde se ubican los residuos sólidos domiciliarios o comunes, los residuos sólidos peligrosos como por ejemplo baterías de automotores, aceite usado, pilas de relojes, radios y otros similares; enseres domésticos, recipientes que contienen agroquímicos y similares, incluyendo animales muertos que causen malos olores; los que deberán ser entregados en forma separada al sistema de recolección; ya que pueden causar daño al ambiente y por ende a la salud de la colectividad.

## **CAPITULO IV**

### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL**

#### **TRANSPORTE CON SISTEMA DE COMPACTACION**

**Art.17.-** El vehículo recolector de los residuos sólidos deberá estar provisto de un sistema de compactación o en su defecto un vehículo de carga abierta, contando en ambos casos con un dispositivo para recolectar los lixiviados.

#### **TRANSPORTE ABIERTO**

**Art.18.-** Los vehículos de recolección de residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales similares, que puedan escurrir o caer a la vía pública y que son abiertos deberán cubrirse con una loma resistente, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado deberá el personal de la municipalidad, conductor o dueño del vehículo proceder a sanear la zona afectada.

#### **SITIOS DE ACOPIO O CONTENEDORES.**

**Art.19.-** Todos los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, cunetas y arriates deberán ser colocados en un lugar, determinado por la municipalidad, el cual será de fácil acceso para su recolección y no debe provocar problemas sanitarios al vecindario.

#### **SEGURIDAD EN LOS SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA**



**Art.20.-** Todo sitio de acopio o de transferencia de residuos sólidos, deberá estar completamente cerrado, de modo que se evite ingreso de personas ajenas a dicha actividad y de cualquier animal que pueda esparcir tales residuos.

### **LIMPIEZA DE SITIOS DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA**

**Art.21.-** Toda persona natural o jurídica o responsable de los sitios de acopio o transferencia, deberá realizar tratamientos sanitarios o de limpieza en dichos lugares, de forma periódica, de manera que no haya proliferación de vectores y roedores u otros contaminantes que puedan dañar al ambiente y a la salud.

### **ALMACENAMIENTO EN COMPLEJOS HABITACIONALES**

**Art.22.-** En aquellos edificios y complejos habitacionales y en lugares en donde no haya facilidad de acceso para la recolección de los residuos sólidos deberá existir un sitio de almacenamiento determinado para ello, el cual deberá ser de fácil acceso para el sistema de recolección de la municipalidad.

### **AREAS DE ALMACENAMIENTO O CONTENEDORES.**

**Art.23.-** El área o espacio de almacenamiento deberá ser calculada con base a la densidad 300kg., por metro cúbico y a una producción per capita de 1kg/habitante/día, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 14; esta área deberá ser de fácil acceso para el vehículo recolector y no deberá obstruir la circulación vehicular.

### **SISTEMA DE TRATAMIENTO**

**Art.24.-** La municipalidad a través del Concejo Municipal de acuerdo con la establecido en la Ley de Ambiente y Recursos Naturales y el departamento de saneamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, serán quienes establecerán cualquier sistema de tratamiento que deba dársele a los residuos sólidos domésticos o comunes.

### **DE LA DISPOSICION FINAL**

**Art.25.-** La Alcaldía Municipal con base a sus recursos técnicos y económicos, establecerá el sistema de disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes, que se recolecten, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos de los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, al respecto.

## **CAPITULO V**

### **LICENCIAS O PERMISOS.**



## **AUTORIZACION DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL**

**Art.26.-** La Alcaldía Municipal en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, en sus respectivas competencias podrán extender la autorización para la disposición final de los residuos sólidos domésticos o comunes y excepcionalmente de cualquier otro tipo como los peligrosos.

## **CONCESION DE SERVICIOS**

**Art.27.-** La municipalidad podrá conceder previa solicitud licencias a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección, transporte de residuos sólidos domésticos o comunes.

## **DEL RECICLAJE**

**Art.28.-** La municipalidad podrá autorizar previa solicitud a personas naturales o jurídicas, que se dediquen a reciclar, reusar, almacenar y comercializar los residuos sólidos, en la fuente de generación o en los sitios de disposición final autorizados.

Los sitios de almacenamiento o de operaciones autorizadas no deberán de provocar ningún daño al vecindario o al ambiente en general.

## **DEL COMPOSTAJE**

**Art.29.-** Toda persona natural o jurídica que se dedique al compostaje a partir de los residuos sólidos domésticos o comunes, deberá contar con el correspondiente permiso, extendido por la municipalidad el cual deberá ser renovado cada año.

Con excepción los que se elaboran con desechos sólidos domiciliarios para uso casero.

## **DE LAS SOLICITUDES**

**Art.30.-** Para la obtención de cualquiera de los permisos, el o los interesados deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Alcalde, especificando el permiso que desea que se le autorice, estableciendo en la misma detalles como los siguientes, con cuales maquinarias o equipos cuenta, número de personal técnico o de servicio, la presentación de los respectivos planos de la descripción de diseños o sistemas a utilizar, y las respectivas autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, otros similares que se requieran por la Municipalidad.

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la municipalidad a través de sus normas técnicas o administrativas se aprobará lo solicitado; la municipalidad podrá realizar inspecciones periódicas para comprobar el funcionamiento de las actividades o establecimientos autorizados o el



cumplimiento de requisitos previamente establecidos; sin perjuicio de lo que regulen otras instituciones relacionadas con esta gestión.

## **CAPITULO VI**

### **LIMPIEZA EN GENERAL**

#### **VIAS Y LUGARES PUBLICOS**

**Art.31.-** La municipalidad tendrá la responsabilidad de la limpieza de las vías públicas y las correspondientes cunetas, así como también de parques, jardines públicos y todos aquellos lugares de servicios públicos administrados por la Municipalidad .

#### **ACERAS, ARRIATES Y PORTALES**

**Art.32.-** Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera, arriates y portales en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera necesario o manteniéndolas libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

#### **PASAJES PEATONALES**

**Art.33.-** La limpieza de los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, será responsabilidad de cada vecino, en los términos que refiere el artículo 32 de la presente ordenanza.

#### **LIMPIEZA EN VENTAS ESTACIONARIAS O AMBULANTES**

**Art.34.-** Toda persona natural o jurídica, que por la índole de su negocio como lo son las ventas estacionarias o ambulantes o por actividad similar, deberán constantemente realizar el aseo de su predio o local y sus alrededores o depositar en contenedores y entregar al vehículo recolector municipal los residuos sólidos resultantes, en los recipientes autorizados por esta ordenanza.

Similar obligación tendrá aquellas personas que carguen o descarguen cualquier clase de mercadería o materiales, quienes deberán limpiar y retirar los residuos sólidos resultantes de dicha labor. Si se desconociere la persona que hubiere ocasionado el problema de la suciedad, se presumirá responsable al conductor o propietario del o los vehículos y a la falta de estos, lo será el propietario o arrendatario del lugar o establecimiento donde cargaron o descargaron los objetos o mercaderías.

Toda persona natural o jurídica que realice cualquier tipo de actividad en la vía pública, parques o lugares destinados deberán dejar limpios los lugares utilizados para tal fin.



## **RETIRO DE ESCOMBROS Y RIPIO**

**Art.35.-** Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras o en cualquier lugar público deberá, al finalizar el trabajo, limpiar y retirar los escombros y el ripio que resulte y trasladarlo a un lugar que no ocasione daño al ambiente o la salud.

En los casos que los escombros o rípios provengan de pequeñas o grandes reparaciones la limpieza, retiro y traslado será de inmediato y por cuenta del propietario de la obra. En caso de requerir varios días deberá adquirir o alquilar contenedor para trasladarlo cada tres días máximo.

En caso que sean más de tres días deberán solicitar permiso a la municipalidad solicitar permiso a la municipalidad

## **PREDIOS BALDIOS**

**Art.36.-** Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.

En el caso de las construcciones que elaboren la mezcla en las calles deberán limpiar los residuos de la mezcla.

En caso que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, luego el costo de esta acción, la cargará a la cuenta, que por el inmueble tenga en la municipalidad.

## **DE LA DISPOSICION DE EVACUACIONES HUMANAS**

**Art.37.-** Sobre la disposición de evacuaciones humanas en la vía pública, se registrará por lo establecido en la Ordenanza Contravenciones del Municipio.

## **PEQUEÑAS REPARACIONES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y OTROS SIMILARES**

**Art.38.-** Se prohíbe realizar trabajos de mecánica automotriz, en la vía pública, arriates, aceras; excepto si son reparaciones de emergencia, debiendo en este caso, de dejar estos sitios libres de todo residuo sólido, como resultado de dicha actividad, sin perjuicio de lo que sobre ello establezcan otras regulaciones jurídicas. Lo mismo se aplicará para casos de trabajos de mecánica de obra de banco, carpintería, Car-Wash, Tapicería, etc.

## **CAPITULO VII**

## **INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art.39.-** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, se clasifican en tres categorías y las sanciones administrativas que se impondrán son las siguientes:

- 1) Leves, cuya sanción será de cincuenta a doscientos dólares o trabajos de servicio social en el Municipio.
- 2) Menos grave, la sanción será de multa de doscientos a quinientos dólares o prestación de trabajos de servicio social en el municipio
- 3) Graves, cuya sanción será de multa de quinientos a tres mil dólares;

### **INFRACCIONES LEVES**

**Art.40.-** Constituyen infracciones leves las siguientes:

- 1) Lanzar, ubicar o disponer residuos sólidos en pequeñas cantidades (hasta lo que puede contener una bolsa pequeña de supermercado) en las vías públicas o privadas, en vehículos del transporte público o desde vehículos privados o de transporte público, o en cualquier otro sitio en donde causen o puedan causar daño al libre tránsito peatonal, a la salud pública, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente y/o la estética de la ciudad. Cantidades mayores a estas serán catalogadas como Infracciones Graves.
- 2) No separar según lo prescribe la presente ordenanza, para el apropiado manejo de los residuos sólidos domésticos o comunes en la fuente de generación.
- 3) La no ubicación de los residuos sólidos domésticos o comunes tal como lo regula el artículo 12 de la presente ordenanza.
- 4) Excederse en la capacidad o peso de los recipientes donde se ubican los residuos sólidos que serán entregados al vehículo recolector de éstos.
- 5) Derramar o esparcir los residuos sólidos de los contenedores o de los recipientes de éstos.
- 6) No mantener limpias las aceras o arriates, por parte de los propietarios, arrendatarios, etc. de los correspondientes inmuebles.
- 7) No limpiar los pasajes peatonales en las colonias, barrios, urbanizaciones y otros similares, tal como lo prescribe el artículo 33 de la presente ordenanza.
- 8) No mantener limpias las áreas o locales de las ventas ambulantes o estacionarias y portal, así como no disponer de recipiente para ubicar los residuos sólidos.

### **INFRACCIONES MENOS GRAVES**

**Art.41.-** Constituyen infracciones menos graves las siguientes:

- 1) Poner a disposición del vehículo recolector de los residuos sólidos, un volumen mayor de lo que permite la ordenanza tal como lo establece el artículo 7.
- 2) No cubrir los residuos sólidos como lo prescribe el artículo 18 de la presente ordenanza, en el caso de los vehículos recolectores que son abiertos.
- 3) Realizar actividades de reciclaje, reuso, almacenamiento y comercialización de los residuos sólidos domésticos o comunes sin el correspondiente permiso.
- 4) No limpiar los predios baldíos de la maleza o de cualquier residuo sólido.
- 5) No permitir u obstaculizar las labores de inspección o de investigación que realicen los delegados o funcionarios municipales en la solución de los problemas relacionados con los residuos sólidos domésticos o comunes.
- 6) No permitir las de inspección o de investigación por delegados públicos en los sitios de manejo de residuos sólidos u distritos.
- 7) Realizar trabajos de mecánica automotriz u otros similares, en las vías públicas, infringiendo el artículo 38 de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.
- 8) Que el vehículo de recolección no cuente con el sistema o dispositivo para retener los lixiviados.
- 9) No retirar, limpiar escombros o ripio resultantes de cualquier obra o reparación, que estén ubicados en las aceras, vías públicas y otros similares.

## **INFRACCIONES GRAVES**

**Art.42.-** Constituyen infracciones graves las siguientes:

- 1) Disponer o verter los residuos sólidos en sitios no autorizados tales como: quebradas, ríos, vías públicas o privadas y otros lugares en donde ocasione obstaculización del libre tránsito, peligros para la salud de los vecinos, eventual obstrucción al sistema de alcantarillas o deterioro al ambiente.
- 2) Depositar o verter en los recipientes o contenedores, residuos sólidos, animales muertos y ripio de construcción, residuos peligrosos o no separarlos para su entrega al sistema de recolección.
- 3) Operar sitios de disposición final sin la autorización correspondiente de la Alcaldía Municipal.
- 4) Prestar el servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos sin la autorización respectiva de la alcaldía y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

**Art.43.-** La competencia en materia de cumplimiento de esta Ordenanza es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las infracciones establecidas en ella cuando se hayan cometido en el municipio, independiente del lugar en que resida el infractor.





## **DE LAS MULTAS**

**Art.44.-** En caso de que se haya determinado al infractor, así como la infracción cometida, se le impondrá a aquél cualquiera de las multas a que se refiere el Art.40 de esta ordenanza, o su equivalente. Dicha multa deberá ser cancelada dentro de los tres días posteriores a su notificación, excepto en el caso de que el infractor hubiere interpuesto recurso de apelación, ante lo cual, se suspenderá el cobro de aquella y sus respectivos intereses hasta mientras no sea resuelto el recurso presentado por parte del Concejo Municipal.

De no haberse interpuesto recurso alguno u obteniéndose resolución confirmatoria de parte del Concejo Municipal y de no cancelarse dentro del tiempo establecido, dicha multa devengará un interés del dos por ciento mensual hasta su cancelación.

Para el cobro de la multa y de sus intereses, se deberá sujetar a lo prescrito en el artículo 100 del Código Municipal.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SERVICIO SOCIAL O TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Art.45.-** La sanción a que se refiere el artículo 40 de esta ordenanza, en cuanto a la prestación de trabajo de servicio social municipal obligará al infractor a prestar jornadas semanales de trabajo de una a dos horas diarias en los establecimientos u oficinas municipales, en los horarios y tiempos que determine la autoridad administrativa; así mismo se tomará en consideración el horario de trabajo de la persona infractora, con el propósito de no entorpecer su desarrollo.

#### **DE LA FALTA DE PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**

**Art.46.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos domésticos o comunes, que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza no tuviere el permiso correspondiente para operar, tendrán un plazo de tres meses para su obtención, caso contrario serán sancionados de conformidad con la presente ordenanza.

#### **DE LA FALTA DE PERMISO PARA RECICLAR**

**Art.47.-** Todas las personas naturales o jurídicas que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza municipal no tuvieran el permiso correspondiente que establece el artículo 28, de la misma, tendrán un plazo de seis meses para su obtención; caso contrario serán sancionados conforme prescribe esta ordenanza.





## **DE LAS NORMAS TECNICAS**

**Art.48.-** La municipalidad en coordinación con los Ministerios del Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, deberán elaborar las normas técnicas relacionadas a la limpieza, recolección, transporte, estaciones de transferencia, almacenamiento, tratamiento, disposición final, reciclaje, compostaje y otros análogos de los residuos sólidos comunes.

Podrá también la municipalidad elaborar normas técnicas administrativas para ofrecer al usuario una mejor viabilidad en la solicitud de los permisos que ésta autoriza.

Para la elaboración de las normas técnicas la municipalidad tendrá un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha que entra en vigencia la presente ordenanza.

## **DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS**

**Art.49.-** Los fondos resultantes de las multas que se impongan, por las infracciones a la presente ordenanza, ingresaran a la municipalidad.

## **DE LOS SUPERVISORES MUNICIPALES Y EL CAM**

**Art.50.-** Los supervisores y funcionarios municipales responsables de algún tipo de supervisión dentro del municipio deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza auxiliándose para ello del Cuerpo de Agentes Municipal, en lo referente a la aplicación de sanciones y aprehensión de los infractores si fuera necesario, como también dando aviso al tener conocimiento de toda infracción.

## **APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS LEYES**

**Art.51.-** En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, será aplicado supletoriamente el Código Municipal.

## **VIGENCIA**

**Art.52.-** La presente ordenanza entrará en vigencias ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil nueve.

**Alcaldía Municipal de Tecoluca**



---

**SR. SIMON ANTONIO AMAYA**  
ALCALDE MUNICIPAL

---

**SRITA. MERCEDES BELLOSO**  
SECRETARIA MUNICIPAL